

Lineamientos para el ordenamiento de la actividad cinegética en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y en el predio de propiedad federal con clave ZF-DGVS-0002-YUC, para la temporada 2016-2017.

Considerando:

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es quien administra la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal El Palmar, con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y el predio de propiedad federal sujeto a manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre con clave ZF-DGVS-0002-YUC.

Que existen diversos ordenamientos en los cuales se establecen las disposiciones para regular el manejo, la conservación y el aprovechamiento de la vida silvestre en nuestro país, considerándose como parte de dicho manejo la actividad cinegética, entre los que se pueden mencionar la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal El Palmar, las NOM-09-TUR-2002 y NOM-059-SEMARNAT-2001 y el Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal El Palmar.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre, la actividad cinegética en nuestro país es considerada como aprovechamiento sustentable y solo podrá realizarse en predios registrados como unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con plan de manejo aprobado y autorización de aprovechamiento.

Que el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre establece que las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deben contar con un plan de manejo, el cual, en términos de su inciso h), debe contener los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

Que el artículo 96 de la Ley General de Vida Silvestre establece que los deportistas cinegéticos nacionales y los prestadores de servicios de aprovechamiento deberán portar una licencia otorgada por la autoridad competente, la cual será intransferible; y que los residentes en el extranjero que pretendan realizar sus actividades de aprovechamiento cinegético, deberán contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que, en línea con lo anterior, el 21 de noviembre de 2013, mediante el oficio 726.4/DVS/454/003003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó incluir en el Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal El Palmar, los lineamientos para el ordenamiento de la actividad cinegética en la unidad de manejo y en la zona federal.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje de Yucatán con Crecimiento ordenado, establece el objetivo número 2 que es “Incrementar la conservación del capital natural y sus



Lineamientos para el ordenamiento de la actividad cinegética en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y en el predio de propiedad federal con clave ZF-DGVS-0002-YUC, para la temporada 2016-2017.

servicios ambientales-estratégicas". Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de "Consolidar el sistema estatal de áreas naturales protegidas, corredores biológicos y sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad" e "Impulsar la participación de los usuarios comunitarios en las áreas naturales protegidas".

Que, para conservar la vida silvestre, es necesario establecer disposiciones para la realización de la actividad cinegética de las aves acuáticas migratorias en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre Reserva Estatal El Palmar, especialmente sobre los horarios y requisitos a cumplir, ya que cuando es demasiado fuerte la presión de cacería, las aves no cumplen con sus ciclos de alimentación y descanso y se observa una disminución de sus poblaciones, por lo que he tenido a bien expedir los presentes:

Lineamientos para el ordenamiento de la actividad cinegética en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y en el predio de propiedad federal con clave ZF-DGVS-0002-YUC, para la temporada 2016-2017

Artículo 1. Objeto de los lineamientos

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para realizar actividades de aprovechamiento cinegético en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y en el predio de propiedad federal con clave ZF-DGVS-0002-YUC, para la temporada 2016-2017.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Acompañante: la persona que ingrese a la unidad, en compañía de un cazador que haya realizado los pagos correspondientes, en temporada de cacería y que no cuente con la documentación necesaria para acreditarse como cazador, específicamente con la licencia de caza expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Pieza de caza: el ejemplar completo o parte de este, en posesión del cazador, al momento de efectuar la cacería y durante su traslado en la zona de la unidad y en el predio de propiedad federal.

III. Predio de propiedad federal: el predio de propiedad federal sujeto a manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre, con clave ZF-DGVS-0002-YUC.

IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

V. Unidad: la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave DGVS-CR- EX -1124-YUC

Artículo 3. Sujetos obligados

Las disposiciones de estos lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas que realicen la actividad cinegética en la unidad y en el predio de propiedad federal.

Artículo 4. Requisitos

Para realizar la actividad cinegética, el cazador deberá cubrir el importe inicial, correspondiente a la cuota de conservación y los cintillos de cobro cinegético y contar con la licencia de caza vigente.

Artículo 5. Características de los cintillos

Los cintillos deberán estar rotulados con el nombre del cazador, o del prestador de servicios, en el caso de extranjeros, y deberán respetar obligatoriamente el número de ejemplares permitidos, la temporalidad y la zona de caza establecida en la autorización de aprovechamiento correspondiente, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La adquisición de un nuevo cintillo de cobro cinegético estará sujeta a la disponibilidad del cintillo y se dará prioridad a los cazadores que no hayan sido objeto de alguna sanción por parte de las autoridades competentes.

Artículo 6. Zona y temporalidad de la caza

La actividad cinegética se realizará únicamente en las zonas y de acuerdo con la temporalidad establecida en el anexo de estos lineamientos, de acuerdo con la autorización que se reciba por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El aprovechamiento cinegético podrá ser suspendido en toda la unidad o en algunas áreas, por razones de contingencia o causas excepcionales que determinen la secretaría o la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo aviso a los usuarios de la unidad y del predio de propiedad federal.

La secretaría, con base en los monitoreos que realice, determinará los horarios para la realización de la actividad cinegética, en beneficio de las aves acuáticas migratorias y su aprovechamiento, esto se realizará previo aviso a los usuarios de la unidad y del predio de propiedad federal.

Artículo 7. Piezas de caza

Las especies aprovechables autorizadas por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la época hábil que abarca del 25 de noviembre de 2016 al 26 de marzo de 2017, son:

Nombre científico	Nombre común
Anas acuta	Pato golondrino
Anas americana	Pato poolnunxi/panadero
Anas discors	Cerceta alas azules
Aythya affinis	Pato boludo menor
Anas crecca	Cerceta alas verdes
Anas clypeata	Pato cucharón
Aythya americana	Pato cabeza roja
Fulica americana	Gallareta



Cada cintillo de cobro cinegético ampara la posesión de treinta ejemplares de patos y cercetas, a excepción del pato boludo menor, conocido también como box pool o gato, cuyo límite de posesión será de **cinco** ejemplares por cintillo por cazador por temporada; y del pato golondrino, cuyo límite de posesión será de **cinco** ejemplares por cintillo por cazador por temporada.

Los medios para el aprovechamiento de aves autorizadas deberán ser exclusivamente con escopeta y tirar a vuelo y no actuar en perjuicio de otras especies o de su hábitat.

Artículo 8. Horarios de cacería

Queda prohibido el ejercicio de la caza desde media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después del amanecer.

Será excepción del párrafo anterior a partir del 25 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016; en este período queda prohibido el ejercicio de la caza a partir de las 14:00 horas hasta media hora después del amanecer.

Esto significa que desde el inicio de la temporada y durante el mes de diciembre de 2016 se prohíben las tardeadas y de acuerdo al aprovechamiento de las especies autorizadas; sí es necesario se prohibirán las tardeadas en el mes de febrero de 2017.

Artículo 9. Actividades prohibidas

Quedan prohibidas, debido al daño que pueden ocasionar al ecosistema y a la vida silvestre de la unidad, en el desarrollo de la actividad cinegética, además de las establecidas en el artículo 95 de la Ley General de Vida Silvestre, las siguientes actividades:

- I. El uso de vehículos de motor, luz artificial, reclamos electrónicos, cohetes, explosivos o cualquier otro artefacto para perseguir o acosar a las aves acuáticas.
- II. La utilización de rifles de aire, gas o de municiones.
- III. La extracción de algún ave capturada viva, de la unidad.
- IV. La realización de la actividad de aprovechamiento bajo los efectos de sustancias alcohólicas, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra que pueda afectar la atención y el estado de conciencia, en caso de que esto suceda, se pondrá al cazador o al prestador de servicios cinegéticos a disposición de la autoridad correspondiente.

No obstante lo dispuesto en las fracciones de este artículo los cazadores tendrán permitido usar señuelos artificiales y reclamos sonoros, así como perros de cobro.

Artículo 10. Guías cinegéticos

Los guías locales (pateros) que deseen ofrecer sus servicios a los cazadores al interior de la unidad y del predio de propiedad federal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firmar una carta compromiso de colaboración con la Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales de la secretaría.
- II. Portar obligatoriamente, durante la actividad cinegética, la credencial que los identifique como guías cinegéticos, que la secretaría les entregará al inicio de la temporada.

A aquellas personas que ejerzan por primera vez la labor de guía, de igual modo, se les otorgará una identificación como ayudantes.



Lineamientos para el ordenamiento de la actividad cinegética en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y en el predio de propiedad federal con clave ZF-DGVS-0002-YUC, para la temporada 2016-2017.

III. Apoyar a los cazadores en el retiro del lugar de los cartuchos percutidos, así como la basura generada durante el desarrollo de la actividad, al término de la jornada de aprovechamiento.

IV. Firmar el formato de registro de ejemplares aprovechados al momento de la revisión por parte del personal de la secretaría asignado a esta actividad.

V. Contar con los documentos requeridos por parte de la secretaría.

Artículo 11. Prestadores de servicios cinegéticos

Las personas interesadas en prestar servicios cinegéticos en la unidad y en el predio de propiedad federal deberán presentar la siguiente documentación:

I. Carta de permiso de la secretaría para la prestación de servicios cinegéticos en la unidad.

II. Credencial expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo acredita como prestador de servicios de aprovechamiento.

III. Programa de trabajo, en el cual garantice la conservación del hábitat y la lista del personal que colaborará en la realización de la actividad cinegética.

IV. Copia del contrato, o los contratos, de servicio cinegético prestado. Este será requisito indispensable para la compra del primer cintillo.

V. Al término de la temporada, un informe de las actividades realizadas, en el cual mencione número y nombres de los deportistas cinegéticos extranjeros; aves aprovechadas para que la secretaría integre esos datos en el informe anual de la actividad cinegética en la unidad.

En caso de incumplimiento en la presentación del informe, la secretaría se reserva el derecho de suspender la prestación de sus servicios dentro de la unidad en la siguiente temporada.

Los prestadores de servicios cinegéticos serán corresponsables de los daños ambientales que realicen, intencional o accidentalmente, sus contratantes a los ecosistemas; por lo que la secretaría turnará a las autoridades correspondientes un dictamen técnico de los sucesos ocurridos.

Artículo 12. Cazador

El cazador deberá respetar las fechas de inicio y término, especies y zonas de cacería de la temporada autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo establecido en estos lineamientos; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que determine la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 13. Requisitos para la caza

El cazador deberá portar consigo los siguientes documentos durante la actividad cinegética, de manera que pueda mostrarlos a las autoridades competentes, cuando así lo requieran:

I. Licencia de caza vigente, anual o indefinida.

II. Cintillo de cobro cinegético vigente.

Artículo 14. Colaboración en actividades de inspección

Los cazadores deberán, al momento de que se les requiera por el personal competente, realizar las siguientes acciones:

I. Detener el vehículo para su inspección.

II. Abrir los vehículos para su revisión.



III. Desamarrar las lanchas pateras y permitir la inspección de sus cajas, sus hieleras y el equipo adicional que se le solicite.

IV. Reordenar sus equipos después de la inspección.

V. Aportar información en relación con la actividad cinegética realizada.

VI. Utilizar solamente los servicios de los guías de cacería, o pateros, autorizados por la secretaría; en caso de incumplir tendrá que realizar la compra de un cintillo.

VII. Usar, de manera preferente, cartuchos con municiones de acero para la actividad cinegética, ya que esto permitirá mejores condiciones para la vida silvestre y evitar, en la medida de lo posible, la utilización de postas de plomo.

VIII. Recoger, al finalizar la actividad cinegética del día, toda la basura generada por él o sus acompañantes, así como todos los cartuchos utilizados y depositarlos en los contenedores que se encuentren en los puestos de vigilancia e inspección.

IX. Remitir el reporte de aprovechamiento debidamente llenado, a más tardar quince días después del término de la temporada cinegética, ya sea personalmente, a través del presidente del club al que pertenezca o por correo electrónico a las direcciones: luis.mendez@yucatan.gob.mx con copia a rubi.herrera@yucatan.gob.mx o en la oficina de la secretaría, ubicada en la calle 64 # 437 x 53 y 47 A del centro de esta Ciudad de Mérida, en caso de duda puede comunicarse a los teléfonos 999-930-33-80, extensión 44021.

De no cumplir con lo anterior, la secretaría se reserva el derecho de condicionarle la venta de cintillos para la siguiente temporada, además de notificar a las autoridades competentes, para sancionarlo de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15. Acompañantes

Los acompañantes sólo podrán ingresar con un cazador que haya realizado los pagos correspondientes. Es obligación del acompañante mostrar una identificación oficial cuando así se le requiera por parte del personal de la secretaría.

A los acompañantes que ingresen a la unidad por primera vez, se les permitirá el acceso sin realizar ningún pago por esa única ocasión; para esto el cazador deberá realizar, con cuarenta y ocho horas de anticipación, la solicitud del permiso de entrada del acompañante, vía correo electrónico, a luis.mendez@yucatan.gob.mx, con copia a rubi.herrera@yucatan.gob.mx, el cual deberá contener el nombre y las actividades que esta persona desarrollará, adjuntando obligatoriamente una identificación oficial.

A partir de la segunda vez que el acompañante ingrese a la unidad, el cazador que lo acompañe, aunque no sea el mismo al que acompañó en la primera ocasión, deberá comprar dos cintillos y, en caso contrario, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Dirección Jurídica de la secretaría para el ejercicio de las acciones correspondientes.

Si el acompañante que ingrese a la unidad a realizar la cacería se encuentra registrado en los archivos de la secretaría como cazador, deberá acudir, dentro de los tres días hábiles siguientes, a la secretaría para realizar los pagos correspondientes, en caso contrario, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Dirección Jurídica de la secretaría para el ejercicio de las acciones correspondientes.

(W)

Lineamientos para el ordenamiento de la actividad cinegética en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar con clave de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DGVS-CR- EX -1124-YUC y en el predio de propiedad federal con clave ZF-DGVS-0002-YUC, para la temporada 2016-2017.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

El personal técnico de la secretaría canalizará cualquier irregularidad o incumplimiento a los contenidos de estos lineamientos a la autoridad competente, conforme a la legislación aplicable.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Estos lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Se expiden estos lineamientos en la sede de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en Mérida, a 24 de noviembre de 2016.

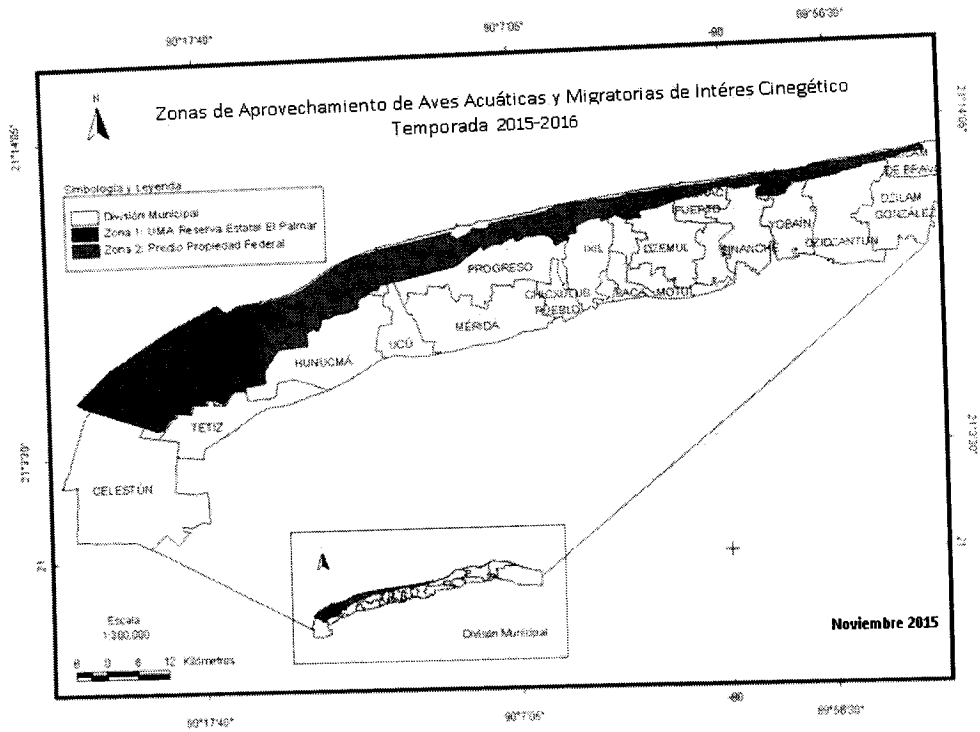


Eduardo Adolfo Batllori Sampedro

Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y representante legal de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Estatal el Palmar



Anexo único. Zonas de aprovechamiento de aves acuáticas y migratorias de interés cinegético



Zonas de exclusión:

- Uaymitún.
- Telchac Puerto.
- San Crisanto.

